



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

4 de marzo de 2013

### INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.033/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.365/04-03-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.365/04-03-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 395/30-03-2004 de fecha 30 de marzo de 2004, aprobó la inscripción de TECNISEGUROS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., siendo renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.1939/02-12-2010 de fecha 2 de diciembre de 2010.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

**CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 18 de febrero de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por el señor CLAUDIO ANTONIO GÜELL BOGRÁN en su condición de Representante Legal de TECNISEGUROS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza No.SP-29-02 con vigencia 30 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2014 y 3) Listado indicando los empleados dependientes que realizan intermediación de seguros en la Correduría.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 395/30-03-2004 y SS No.1939/02-12-2010; en sesión del 4 de marzo de 2013;



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**RESUELVE:**

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a TECNISEGUROS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., junto con la de su Representante Legal y empleados dependientes, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
	<b>TECNISEGUROS, Correduría de Seguros, S.A.</b>		<b>A-08-0036</b>				<b>X</b>
1.	Claudio Antonio Guell Bográn	0501-1984-04689	A-08-0036-01	Personas y Daños	<b>395/30-03-2004</b>		<b>X</b>
2.	Rommel Alexander López	1307-1973-00101	A-08-0036-02	Daños			<b>X</b>
3.	Mónica Canahuati Romero	0501-1975-04110	A-08-0036-03	Personas			<b>X</b>
4.	Aníbal Cáliz Griffin	0501-1942-01394	A-08-0036-04	Personas y Daños			<b>X</b>
5.	Friedrich Bernhard Meermann Bobadilla	0501-1969-06702	A-08-0036-06	Personas			<b>X</b>
6.	Mario Enrique Aguilar Moradel	0101-1966-00758	A-08-0036-07	Daños			<b>X</b>
7.	Yamilet Rodríguez Leiva	1602-1972-00109	A-08-0036-08	Daños			<b>X</b>
8.	Ascanio Gálvez Soto	0801-1960-01588	A-08-0036-10	Personas y Daños			<b>X</b>
9.	José Luis Aguilar Espinal	0801-1960-03317	A-08-0036-11	Daños			<b>X</b>
10.	Kenneth Mackay Rivera	0801-1971-02662	A-08-0036-12	Daños			<b>X</b>
11.	Jorge Luis Cáliz Rodríguez	0801-1962-04958	A-08-0036-14	Personas y Daños	<b>1939/02-12-2010</b>		<b>X</b>
12.	Argelia Dinorah Bustillo Sevilla	0801-1975-01384	A-08-0036-15	Personas			<b>X</b>
13.	Liliana Mercado Hernández	0501-1971-04035	A-08-0036-16	Daños			<b>X</b>
14.	Eduardo Enrique Panting Dacosta Gómez	0501-1963-07066	A-08-0036-17	Personas y Daños			<b>X</b>
15.	Gabriela Carolina Matute Escoto	0501-1978-01140	A-08-0036-18	Personas			<b>X</b>

2. El señor CLAUDIO ANTONIO GÜELL BOGRÁN en su condición de Representante Legal debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como los carnets de los empleados dependientes de la Correduría.
3. Informar al señor CLAUDIO ANTONIO GÜELL BOGRÁN, Representante Legal de TECNISEGUROS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No.A-08-0036 correspondiente a la Correduría es el señor CLAUDIO ANTONIO GÜELL BOGRÁN en su



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

condición de Representante Legal y los empleados dependientes enumerados en la presente Resolución.

4. Informar al señor CLAUDIO ANTONIO GÜELL BOGRÁN que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en TECNISEGUROS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Informar al señor CLAUDIO ANTONIO GÜELL BOGRÁN que las transacciones de intermediación que TECNISEGUROS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Informar al señor CLAUDIO ANTONIO GÜELL BOGRÁN que en la ejecución de los trabajos de intermediación que realice TECNISEGUROS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A. debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
7. Notificar la presente Resolución al señor CLAUDIO ANTONIO GÜELL BOGRÁN, en su condición de Representante Legal de TECNISEGUROS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., para los efectos legales correspondientes.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General